

**RESOLUCIÓN No. 172  
(Junio 30 de 2.020)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNAS VACACIONES"**

El Gerente de RED SALUD ARMENIA E.S.E., en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las que le confiere el Artículo 20 del Acuerdo No. 016 de 1.998, "Por medio del cual se crea Red Salud Armenia Empresa Social del Estado E.S.E." y el art. 30 del Acuerdo No. 06 del 24 de junio de 2010 "Por medio del cual se adoptan los nuevos estatutos de Red Salud Armenia E.S.E." y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 30 de la ley 10 de 1990. "Régimen de los trabajadores oficiales y de los empleados públicos.", definió:

*(...) Las entidades públicas de cualquier nivel administrativo que presten servicios de salud, aplicarán a sus trabajadores oficiales, en cuanto sean compatibles, los principios y reglas propios del régimen de carrera administrativa, y les reconocerán, como mínimo, el régimen prestacional previsto en el Decreto 3135 de 1968, todo, sin perjuicio de lo que contemplen las convenciones colectivas de trabajo. A los empleados públicos del sector de la salud de las entidades territoriales y de sus entes descentralizados, se les aplicará el mismo régimen prestacional de los empleados públicos del orden nacional, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 de la presente Ley. (...) Resultado propio.*

Que la Corte Constitucional a través de la sentencia C-710 de 2006 consideró frente al Derecho Constitucional de las vacaciones:

*(...) se convierten en otra garantía con que cuenta el trabajador para su desarrollo integral, y como uno de los mecanismos que le permite obtener las condiciones físicas y mentales necesarias para mantener su productividad y eficiencia. Dentro de nuestra legislación, las vacaciones están concebidas como prestación social y como una situación administrativa que consiste en el reconocimiento en tiempo libre y en dinero a que tiene derecho todo empleado público o trabajador oficial por haberle servido a la administración durante un (1) año; el monto de las mismas se liquidará con el salario devengado al momento de salir a disfrutarlas. Conllevan como finalidad primordial procurar por medio del descanso la recuperación física y mental del servidor público, para que éste regrese a sus labores en la plenitud de sus capacidades y pueda contribuir eficazmente al incremento de la productividad del correspondiente organismo o entidad. (...)*

Que el Decreto Ley 3135 de 1968, "Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales", dispone en el artículo 8.

*(...) Vacaciones. Los empleados públicos o trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones, por cada año de servicio, salvo lo que se disponga por los reglamentos especiales para empleados que desarrollan actividades especialmente insalubres o peligrosas. (...)*

Que el Decreto Ley 1045 de 1978, "Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional". Definió entre sus artículos 8° y siguientes, las condiciones para el uso y disfrute de las vacaciones.

Que el Decreto 1083 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Función Pública", en su ARTÍCULO: 2.2.5.5.50 Vacaciones, definió que las vacaciones se regirán por lo dispuesto en el Decreto Ley 1045 de 1978 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
ARMENIA QUINDIO  
NIT. 801001440-8**

Que el funcionario **JOSE FERNANDO BETANCOURTH FERNANDEZ**, identificado con cédula No. 10.134.725, hace parte de la planta de personal de **RED SALUD ARMENIA E.S.E.**, en el cargo de **MEDICO GENERAL**, de **cuatro (4) horas**, código 211, grado 04; dicho funcionario cumplirá un año de servicios con la entidad en el periodo comprendido entre el 06 de julio del 2.019 al 05 de julio del 2.020.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones comprendidas entre el 06 de julio de 2.020 y el 27 del mismo mes y año, inclusive, al señor **JOSE FERNANDO BETANCOURTH FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.134.725, quien ejerce el empleo de **MEDICO GENERAL**, de **cuatro (4) horas**, código 211, grado 04, de la Planta Globalizada de Red Salud Armenia E.S.E., por el periodo servido entre el 06 de julio del 2.019 al 05 de julio del 2.020.

**ARTICULO SEGUNDO:** Liquidar y pagar las vacaciones del funcionario **JOSE FERNANDO BETANCOURTH FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.134.725, **MEDICO GENERAL**, de **cuatro (4) horas**, código 211, grado 04, en la nómina del mes de junio de 2.020.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Armenia Quindío, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veinte (2.020).

**JOSE ANTONIO CORREA LOPEZ**  
Gerente

Proyectó y Elaboró:	DIANA MARCELA PEREZ MARIN Secretaría Talento Humano	
Revisó Aspectos Jurídicos:	JHEYSON ALBERTO JARAMILLO VALENCIA Asesor Jurídico	
Revisó y Aprobó:	MARIA ALEJANDRA SALGADO ANDRADE Subgerente Científica	
Revisó y Aprobó:	LUZ STELLA MARIN HERRAN P.U. Coordinadora Talento Humano	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.		